

**INFORME RELATIVO A LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TEST RÁPIDOS DE
CORONAVIRUS, DISPENSAR LOS MISMOS Y VACUNAR CONTRA LA GRIPE
EN LAS OFICINAS DE FARMACIA, EN UN MARCO DE LEGALIDAD EN LA
COMUNIDAD DE MADRID.**

ANTECEDENTES.

Los test disponibles actualmente en el mercado para el diagnóstico de la COVID-19, son únicamente para uso por profesionales sanitarios. No son test de autodiagnóstico.

Los test para el diagnóstico de COV-19 comercializados a día de hoy, no han sido desarrollados para su utilización por el público en general ni para su venta en oficinas de farmacia o venta directa por internet al usuario.

OBJETIVO POSIBLE.

Contando con la voluntad de la Consejería de Sanidad, mediante un protocolo de actuación firmado al efecto, podrían realizarse los cribados a través de las farmacias y ello bajo la cobertura de la Ley General de Salud Pública.

Los facultativos residentes en las farmacias están sobradamente preparados para realizar pruebas rápidas covid. La capacidad de las farmacias para realizar test covid está públicamente reconocida, sólo falta que la Administración ponga esos test a disposición de las farmacias.

Las oficinas de farmacia tienen accesibilidad y experiencia en tareas que la sociedad ha venido necesitando, por ejemplo: cribados, VIH, detección de cáncer colorrectal y programas de educación sanitaria, y cuentan con profesionales sanitarios con experiencia y conocimientos profundos para la realización de test de detección de covid-19.

La red de farmacias comunitarias podría ser un recurso sanitario en cribado poblacional mediante el uso de pruebas diagnósticas rápidas que

permitirían conocer el grado de inmunización de la población en general o de determinados grupos poblacionales que requieran un seguimiento más específico.

En otros países como por ejemplo: Francia, Reino Unido y Estados Unidos, las farmacias toman muestras nasofaríngeas y realizan PCR's.

Ley General de Salud Pública es clara: está previsto en su artículo 20, en relación con el artículo 24.1 del mismo cuerpo legal, que las Administraciones Sanitarias puedan prever la colaboración de las oficinas de farmacia en los programas de salud pública, así tenemos que:

Artículo 20. Actuaciones específicas sobre cribados.

*1. A los efectos de esta ley se entiende por cribado aquellas actividades orientadas a la **detección precoz de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento temprano**, que se ofrecen activamente al conjunto de la población susceptible de padecer la enfermedad, aunque no tenga síntomas ni haya demandado ayuda médica.*

*2. Las **Autoridades sanitarias promoverán** que el cribado se implante con la máxima calidad y **la mayor accesibilidad** para la población, realizando las campañas oportunas.*

3. La práctica de pruebas diagnósticas a efectos de cribado, debe realizarse de acuerdo a los principios establecidos en el capítulo II del Título preliminar y a los criterios científicos que fundamentan el cribado, excluyéndose pruebas diagnósticas indiscriminadas o que carezcan de una justificación expresa de los objetivos de salud.

4. La normativa laboral puede prever la realización de pruebas de cribado para detectar estrictamente los riesgos específicos y enfermedades derivadas del trabajo, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Artículo 24. De la colaboración de otros centros y establecimientos sanitarios con la salud pública.

*1. **Las Administraciones** sanitarias podrán prever la **colaboración de las oficinas de farmacia**, centros o establecimientos de veterinaria o de otros servicios sanitarios comunitarios en los programas de salud pública.*

2. Las Administraciones podrán habilitar en su caso a estos servicios para realizar las siguientes acciones:

a) *Participar en los programas y estrategias de salud pública que diseñen los servicios de salud pública de nivel local, autonómico y estatal.*

b) *Realizar actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades.*

c) *Desarrollar actividades en sanidad animal, específicamente aquellas que contribuyen a prevenir zoonosis y otros problemas relacionados de relevancia para la salud de la población.*

Por otra parte, y en el marco de la Comunidad Autónoma de Madrid, es necesario establecer sólo un Convenio de Colaboración con el COF para concertar las condiciones en las que las farmacias puedan colaborar con el Servicio de Salud para desempeñar la prestación farmacéutica del SNS en el ámbito extrahospitalario. De este modo se obtendría con facilidad, casi con automaticidad, la validación por parte de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (Aemps).

Un ejemplo ilustrativo y esclarecedor: Si en una de las provincias de la Comunidad gallega se ha hecho una prueba piloto con éxito, supone que cualquier otra Comunidad podría hacerlo. En ningún sitio consta que en la oficina de farmacia no se puedan realizar estos test.

Desde un punto de vista asistencial es obvio que cuantos más puntos a los que acudir tenga la población, mejor será para todos, igual que ocurre con la vacunación de la gripe.

La covid ha puesto en evidencia cómo la farmacia comunitaria ha sabido atender a pacientes vulnerables durante la pandemia.

Ahora es el momento de negociar con las Administraciones para que reconozcan méritos al colectivo de farmacéuticos y de que algunas de las medidas implantadas vía Real Decreto del Estado de Alarma permanezcan y no queden en el olvido.

Una de estas medidas ha sido el acercamiento de medicamentos hospitalarios de dispensación ambulatoria (MHDH) a los pacientes a través de las farmacias. Estos meses han propiciado un marco más flexible para

que la farmacia demuestre su capacidad de adaptación y el calor que aporta a la población y al paciente, si se le da el empuje necesario a nivel político.

Es necesario un marco legal para amparar estas iniciativas, y ya tenemos las premisas para ello en la Ley 19/1998 de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, que en su articulado dice:

- *Artículo 9.2.*

*Las **funciones, actos y servicios** que desarrollan las oficinas de farmacia se efectuarán bajo dirección, responsabilidad, vigilancia y control directo de un Farmacéutico, en colaboración con la Administración sanitaria y **actuando coordinadamente con las estructuras asistenciales de los servicios de salud de atención primaria** en los términos fijados en la presente Ley. Las oficinas de farmacia podrán concretar **cualquier otro servicio con la Administración Pública** en beneficio de la salud de la población.*

*Artículo 15. **Colaboración con la autoridad sanitaria.***

Las oficinas colaborarán con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en los programas de información y farmacovigilancia, control de mercado y publicidad sobre medicamentos que se lleven a cabo en la Comunidad de Madrid.

Artículo 19.2

*El farmacéutico también realizará **actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad**, proporcionando la información y consejo necesarios para incrementar la responsabilidad del individuo sobre la salud.*

*Artículo 21. **Actuación coordinada con el área de salud.***

El Farmacéutico de oficina de farmacia mantendrá las relaciones necesarias de colaboración con los equipos de atención primaria, con el fin de reforzar la asistencia farmacéutica en los objetivos del equipo.

A veces no se puede esperar a que nos regulen, porque la Administración es muy lenta, sólo hace falta voluntad política, la apoyatura legal está, tal y como se recogen en el presente informe, sólo hace falta querer.

La realización pionera de test covid en farmacias de Galicia surge del trabajo de todos los farmacéuticos, siempre tendiendo la mano a la Administración. Esto es un paso más hacia el peso asistencial que está

adquiriendo la farmacia, con profesionales accesibles, capilaridad y siendo capaces de actuar en red, montando un sistema basado en las nuevas tecnologías que ya son una realidad extensa e implantada.

Una comunicación más fluida entre todos los profesionales sanitarios sólo puede beneficiar a la población.

Lógicamente no se puede dedicar tiempo y recursos y que todo vaya incluido en el precio del margen del medicamento. También conviene prever este asunto.

El Decreto del Estado de Alarma anterior que ha servido para distribuir mascarillas, organizar a voluntarios, visitar domicilios para llevar medicamentos, acercar 29.000 tratamientos en siete comunidades autónomas para evitar desplazamientos al hospital, cribaje de síntomas con derivación directa a los centros de Atención Primaria (AP), etc., ha demostrado que la Farmacia siempre responde en positivo.

Madrid, 30 de octubre de 2020.